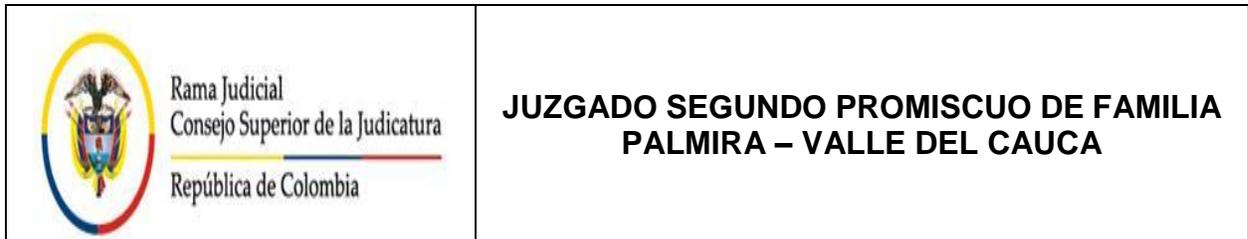


PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA PORRAS MENESES
DEMANDADO: PEDRO LUIS DELGADO OSORIO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Noviembre 09 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



INTERLOCUTORIO No. 2031.

Palmira (V), Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA PORRAS MENESES.
DEMANDADO: PEDRO LUIS DELGADO OSORIO.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00525-00.

I. ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora JULIETH ALEXANDRA PORRAS MENESES, en representación de su hija en contra del señor PEDRO LUIS DELGADO OSORIO

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. En el acápite de pruebas y a su vez en los anexos se menciona el certificado de idoneidad del Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, sin embargo este no fue aportado, por lo que no cuenta con autorización para actuar dentro del proceso.
2. Resulta confuso para el Despacho comprender la pretensión primera en los numerales sexto y séptimo, ya que solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios correspondientes a fechas inexistentes, pues menciona que estas se generaron desde el 1 de enero del año 2023 hasta el **30 de febrero** del mismo año.
3. En las medidas cautelares no aporta dirección del lugar donde labora el demandado ni correo electrónico.
4. Los documentos aportados son ilegibles pues ni siquiera han sido escaneados, sino que se trata de fotografías a poca luz
5. El estudiante no aporta la credencial de la universidad para actuar en el proceso.

En virtud de lo manifestado, sustentado en el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA PORRAS MENESES
DEMANDADO: PEDRO LUIS DELGADO OSORIO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00525-00

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al estudiante de consultorio jurídico hasta tanto no se subsanen los puntos aludidos previamente.

NOTIFÍQUESE
El juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 170 del día de hoy 10 de
Noviembre de 2023 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e38b794db6edb448cd81827dca055145f598cecbce79bf94cb57773b445812**

Documento generado en 09/11/2023 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>